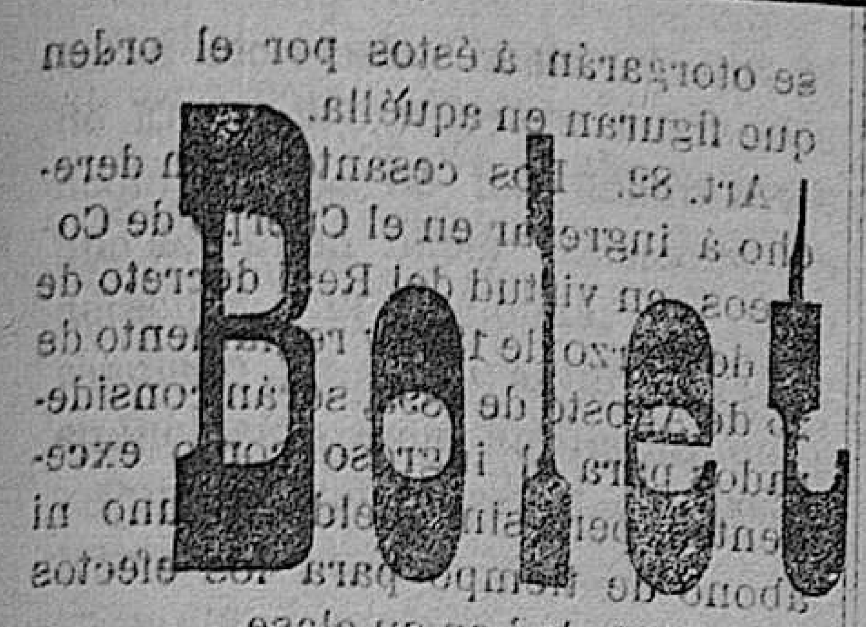




Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.º del Código civil*).

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos......... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO ORGÁNICO

DEL

CUERPO DE CORREOS

(*Conclusión*)

CAPITULO VI

DE LOS EXCEDENTES

Art. 34. Se reputarán excedentes los funcionarios que desde 12 de Marzo de 1889 hubiesen cesado, ó en lo sucesivo cesaren por reforma ó supresión de plaza, ó por ser admitidos en los Cuerpos Colegisladores.

Art. 35. La situación de excedencia por reforma ó supresión de plaza corresponderá á los individuos más modernos en la clase en que se verifiquen aquellas.

Art. 36. Se computará para la antigüedad de los funcionarios excedentes el tiempo que hayan permanecido ó permanezcan en esta situación.

Art. 37. Los que se hallen en situación de excedentes por reforma ó supresión de plaza, reingresarán, fuera de turno, y con preferencia á cualquiera otro funcionario, en la primera vacante que ocurra de su clase; y los que estén en la misma situación por pase á los Cuerpos Colegisladores, lo verificarán en iguales condiciones desde que cese la causa de la excedencia.

Cuando existan varios excedentes de la misma clase, cualquiera que sea la causa, reingresarán por orden de preferencia numérica en la escala.

CAPITULO VII

DE LAS LICENCIAS PARA SEPARARSE DEL SERVICIO

Art. 38. Podrá concederse á los empleados del Cuerpo de Correos que no se encuentren sujetos á las resultas de expediente disciplinario, licencia para separarse del servicio, sin disfrute de sueldo por tiempo ilimitado, que no sea menor de un año. La permanencia en el servicio entre una y otra licencia deberá exceder de un año.

El tiempo que los empleados permanezcan en ésta situación se computará para los efectos de su antigüedad, número en las escalas y promoción á las clases superiores.

Art. 39. Los que solicitaren el reingreso, quedarán en espectación de destino y serán nombrados fuera de turno y por orden de presentación de las instancias para las primeras vacantes de su clase que ocurran en el Cuerpo con posterioridad á la presentación de aquellas, siempre que haya transcurrido el plazo de un año señalado como mínimum en el artículo 38 y no hubiese excedentes en condiciones de reingreso.

Art. 40. Cuando un individuo del Cuerpo sea llamado al servicio de las armas, será declarado en situación de licencia ilimitada.

Cesando en dicho servicio, podrá solicitar y obtener su reingreso en la primer vacante, fuera de turno y con preferencia á los demás que se encuentren en expectación de plaza con excepción de los excedentes.

Art. 41. En circunstancias extraordinarias, el Ministro de la Gobernación, ó la Dirección general, según la categoría de los empleados, podrán llamar al servicio á los que se encuentren voluntariamente en uso de licencia ilimitada. Este llamamiento tendrá siempre carácter general dentro de una misma clase.

Los funcionarios del Cuerpo que llamados al servicio no se presentaren, salvo caso de fuerza mayor, dentro del plazo en que la orden se les señale, serán declarados baja en el escalafón como si hubieran renunciado al empleo.

Art. 42. No se atenderá ninguna solicitud de licencia voluntaria de los funcionarios que hubiesen sido trasladados sino cuando aquella se dirija desde el punto de su nuevo destino.

CAPÍTULO VIII

DE LAS RECOMPENSAS

Art. 43. Se concederá á los empleados de Correos por servicios eminentes que presten, las siguientes recompensas:

1.º Mención especial en su hoja de servicios.

2.º Propuestas para condecoraciones, libres ó no de gastos.

Una y otra habrán de ser otorgadas precisamente de Real orden; su concesión se participará á todos los funcionarios del Cuerpo por medio de circular que exprese los servicios extraordinarios que las motivaron, y el nombre del empleado figurará en el escalafón con impresión especial.

CAPÍTULO IX

DE LAS FALTAS Y CORRECCIONES

Art. 44. Los empleados del Cuerpo de Correos y subalternos incurren en responsabilidad por las faltas que cometan. Esta responsabilidad se les exigirá gubernativamente, sin perjuicio de la que pueda corresponderles con arreglo al Código penal.

Art. 45. Las faltas se calificarán en tres grados: leves, graves y muy graves.

Art. 46. Serán faltas leves aquellas en que concurran las siguientes circunstancias:

1.ª No afectar al decoro y prestigio del individuo ó del Cuerpo.

2.ª No producir en el servicio perturbación de importancia.

3.ª Ser producto de negligencia ó descuido y no de intención deliberada.

Art. 47. Serán faltas graves:

1.ª La indisciplina contra los Jefes, cualquiera que sea su categoría.

2.ª La inconsideración ó descortesia hacia el público en sus relaciones con las dependencias del ramo.

3.ª Las que afecten al respeto y consideración debida á las Autoridades.

4.ª La no sistencia á la ofina sin causa justificada.

5.ª La publicación de artículos ó comunicados defendiendo ó impugnando la conducta de otros empleados, ó la suya propia, en asuntos relacionados con el servicio, sin permiso del Centro Directivo.

6.ª La embriaguez no habitual.

7.ª Las que afecten al secreto de la correspondencia.

8.ª Todas las que no reunan las circunstancias necesarias para ser reputadas como leves ó muy graves.

Art. 48. Serán faltas muy graves:

1.ª La de negarse á practicar los servicios que en casos ordinarios ó extraordinarios encomienden los Jefes.

2.ª El abandono del servicio que no reconozca por causa fuerza mayor.

3.ª Las que afecten á la inviolabilidad de la correspondencia.

4.ª La insubordinación en sentido de amenaza ó en forma colectiva.

5.ª La inexactitud intencionada en los informes sobre asuntos del servicio.

6.ª El contrabando de la correspondencia.

7.ª La embriaguez habitual.

8.ª Las que afecten á la probidad del empleado.

9.ª Las que constituyan delito.

Art. 49. Las faltas privadas que afecten al decoro del empleado ó del Cuerpo serán calificadas como graves ó muy graves, según las circunstancias que concurran.

Art. 50. Los que indujeren directamente á otros ó cooperaren á la comisión de una falta, incurrirán en la responsabilidad que se derive de la misma.

Esta disposición es aplicable á los Jefes que tolerasen ó encubriesen las faltas de sus subordinados.

Art. 51. Las faltas se castigarán según su entidad, con las siguientes correcciones:

Apercibimiento, multa equivalente á los haberes de uno á cinco dias, y suspensión de sueldo de uno á quince dias, para las leves.

Multa equivalente á los haberes desde seis á quince dias, suspensión de sueldo desde dieciséis dias á tres meses, y postergación desde uno hasta diez ascensos, para las graves.

Postergación desde once hasta treinta ascensos, y separación del Cuerpo para las muy graves.

Art. 52. Los empleaoos del Cuer-

po podrán también ser suspendidos de empleo y sueldo por el plazo máximo de tres meses, cuando de los informes de Jefes de las dependencias del ramo resulte que aquellos funcionarios han desmerecido en buena opinión y fama á causa de su conducta oficial y pública.

Art. 53. La reincidencia en falta ya corregida será castigada con la corrección superior inmediata en grado mayor.

Art. 54. El apercibimiento se cumplirá leyendo el Jefe de la oficina, ó el funcionario en quien éste delegue, la orden de imposición del castigo, en presencia del empleado culpable y de los adscritos á la misma dependencia que puedan concurrir al acto sin menoscabo de los servicios.

Art. 55. La multa se hará efectiva en papel de pagos al Estado, deduciendo su importe de la primera paga que perciba el funcionario castigado, á quien se entregará la parte correspondiente de dicho papel.

Art. 56. La suspensión de sueldo llevará siempre aparejada la de empleo, y comenzará á cumplirse dentro de los diez dias siguientes á la fecha en que se comunique su imposición al interesado, salvo lo dispuesto en los artículos 57 y 66.

Art. 57. No obstante lo preceptuado en el artículo anterior, cuando necesidades apremiantes del servicio exijan el concurso de los funcionarios á quienes se hubiese impuesto el correctivo de suspensión ó que estuviesen cumpliendola, el Jefe de la oficina, con autorización del Centro directivo, podrá demorar ó interrumpir la ejecución del castigo por el tiempo que considere indispensable.

Art. 58. Será postergación la privación del derecho á ser promovido á la clase superior inmediata durante un número determinado de ascensos.

Art. 59. La separación producirá la pérdida de todos los derechos como empleados de Correos y la inhabilitación perpetua para reingresar en el Cuerpo.

Art. 60. Ninguna de las correcciones expresadas en el artículo 51, excepción hecha del apercibimiento y de la multa de uno á cinco dias, podrá imponerse á los individuos del Cuerpo, salvo el caso previsto en el artículo 52, sino por virtud de expediente en que se oiga al interesado, sobre todos y cada uno de los cargos que contra él aparezcan, y en que consten los informes de los funcionarios á quienes corresponda la instrucción y tramite.

Cuando se trate de faltas muy graves, se oirá precisamente á la Junta de Jefes, ante la que podrá defenderse el empleado presunto responsable, por sí ó por otra persona, previa designación hecha, en el segundo caso, por medio de oportuno oficio. La defensa será escrita.

Art. 61. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrá prescindirse del requisito de oir al funcionario culpable cuando hubiese abandonado su destino y se ignore oficialmente su paradero, ó cuando habiéndole dirigido el pliego de cargos, no lo conteste dentro del plazo que se le señale, ni alegue excusa bastante para concederle nuevo término.

Art. 62. El cargo de defensor será gratuito cuando lo desempeñe algún individuo del Cuerpo.

Art. 63. Todo funcionario á quien se instruyere expediente por faltas graves ó muy graves, podrá ser suspenso preventivamente de empleo y sueldo hasta la resolución de aquél.

Art. 64. Impuestas las correcciones, sólo podrán levantarse ó modificarse por los siguientes procedimientos:

Apelación.
Revisión.
Condonación.

Art. 65. Procederá el recurso de apelación:

1.° Ante el Director general, contra las resoluciones de los Jefes de las dependencias.

2.° Ante el Ministro de la Gobernación, contra las resoluciones del Director general.

Art. 66. Interpuesto el recurso dentro de los ocho dias siguientes al en que se comunique al empleado el acuerdo imponiéndole la corrección, se suspenderá el cumplimiento de ésta; pero el funcionario interesado continuará suspenso preventivamente, á juicio de la Dirección general, hasta la resolución definitiva.

Art. 67. Procederá el recurso de revisión siempre que los interesados puedan aducir datos, documentos ó pruebas que no pudieron tenerse en cuenta al formar el expediente por causas independientes de la voluntad de aquéllos.

Art. 68. Antes de sustanciar el recurso de revisión, el Director general, ó el Ministro en su caso, determinarán, en vista de las razones y pruebas que aduzca el interesado, si ha ó no lugar á su admisión.

Admitido el recurso, será informado por los mismos Jefes ú organismos administrativos que intervinieron en el expediente.

Art. 69. Los recursos de revisión podrán resolverse:

1.° Confirmando la corrección impuesta.
2.° Conmutándola.
3.° Ddisminuyendo su extensión.
4.° Anulándola.

Art. 70. Procederá la condenación cuando con posterioridad á la imposición de la corrección prestase el empleado que se encontrase cumpliéndola servicios extraordinarios ó eminentes que mereciesen recompensa, ó si, habiendo sido aquél propuesto para concesión de distinciones y honores por dichos servicios, optase por la condonación como premio de sus méritos.

Art. 71. La condonación será parcial ó total, y siempre proporcional á la entidad de los servicios especiales.

Art. 72. La condonación se concederá de Real orden, previo informe de la Junta de Jefes y del Director general.

Art. 73. Contra las resoluciones ministeriales que impongan ó confirmen las correcciones de suspensión, postergación y multa, no cabrán mas recursos que los de revisión y condonación, cuando procediesen.

Contra las que impongan ó confirmen la pena de separación, procederá el recurso contencioso-administaativo.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 74. El Director general proveerá libremente y con carácter interino las vacantes de Aspirantes de segunda clase hasta tanto que se cubran mediante oposición.

Art. 75. Los individuos del Cuerpo de Correos no podrán ser declarados cesantes ni privados de derecho alguno legalmente reconocido, sino por vía de corrección impuesta con los requisitos establecidos en este reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52.

Art. 76. Los indviduos del Cuerpo sujetos á procedimiento criminal por delito serán declarados baja provisionalmente en sus empleos. En caso de absolución ó sobreseimiento, se les rehabilitará y percibirán los haberes correspondientes al tiempo que hubieran sido baja provisional, á menos que por acuerdo recaido en expediente administrativo, con arreglo á lo dispuesto en este reglamento, se les hubiese privado en todo ó en parte de aquellos derechos. En caso de condena por delito del servicio de Correos, serán separados definitivamente del Cuerpo, cumpliéndose lo dispuesto en el artículo 59 de este reglamento. Si la condena fuera por delitos extraños al ramo, la Junta de Jefes examinará el caso y propondrá á la Dirección lo que estime justo respecto á la situación ulterior del castigado.

Art. 77. Los funcionarios notoriamente ineptos para los servicios del ramo serán dados de baja en el Cuerpo.

La ineptitud se justificará mediante expediente, en que informen los Jefes inmediatos del empleado en los dos últimos años, el Médico del Cuerpo y la Junta de Jefes.

Art. 78. Serán aplicables á los funcionarios del Cuerpo de Correos las disposiciones generales sobre licencias, traslaciones, jubilaciones y permutas de los empleados públicos.

Art. 79. Los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos y el personal subalterno del mismo que sirvan en oficinas en que se halle fusionado aquel servicio con el de Correos estarán sujetos á las disposiciones de este reglamento y demás órdenes vigentes.

Art. 80. Los expedientes á que por faltas en el serviicio postal dieren lugar los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos, serán instruidos dor la Sección de Correos, con arreglo á lo prevenido en el artículo 60, observándose además las disposiciones emanadas de la Dirección general respecto á los mismos expedientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 81. No obstante lo dispuesto en el art. 74, las plazas que vacaren de Aspirantes de segunda clase hasta que se extinga la escala de opositores en expectación de plaza se otorgarán á éstos por el orden que figuran en aquélla.

Art. 82. Los cesantes con derecho á ingresar en el Cuerpo de Correos, en virtud del Real decreto de 12 de Marzo de 1889 y reglamento de 25 de Agosto de 1893, serán considerados para el ingreso como excedentes, pero sin sueldo alguno ni abono de tiempo para los efectos de antigüedad en su clase.

Art. 83. Las licencias temdorales que actualmente disfrutan algunos empleados del Cuerpo se considerarán ilimitadas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 38.

Art. 84. Los oficiales de primera clase á quienes corresponda ascender á Jefes de negociado durante el primer año que rija este reglamento, no estarán obligados á sufrir el examen de lengua inglesa ó alemana á que se refiere el art. 30.

Art. 85. Quedan derogadas todas las disposiciones orgánicas anteriores á este reglamento.

Madrid 15 de Diciembre de 1896. —Aprobado por S. M.—F. Cos-Gayón.

(Gaceta núm. 352).

AYUNTAMIENTOS

Orense

El dia doce de Octubre último ha desaparecido de su casa María Rufina de la Iglesia, de estado casada, cuyas señas se espresan á continuación.

En su virtud, ruego á las autoridades, así civiles como militares, se sirvan proceder á la busca y captura de la mencionada sujeta, poniéndola á disposición de esta Alcaldía, caso de ser habida, para la entrega á su marido.

Orense 22 de Diciembre de 1896. —El Alcalde, Manuel Pereiro Rey.

Señas

Edad 32 años.
Estatura baja.
Pelo negro.
Nariz grande.

Señas particulares

Una berruga en la frente.

Pungín

A fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 18 y 20 de la ley municipal vigente, se procederá durante los dias que restan del presente mes, á la rectificación del padrón vecinal, admitiéndose en la Secretaría de este municipio las declaraciones que los cabezas de familia tienen obligación de presentar de las variaciones que pudiesen haber sufrido en las mismas.

Pungín Diciembre 16 de 1866.—Mariano González.

A los efectos prevenidos en el art. 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se hace saber á todos los contribuyentes de este distrito, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas por trasmisión de dominio ú otras causas, pueden presentar

en la Secretaría, hasta el día 24 de Enero próximo, las solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas para su inclusión en el amillaramiento.

Pungin Diciembre 16 de 1896.—Mariano González.

Laza

Formado el repartimiento de arbitrio extraordinario para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este municipio y año de 1896-97, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial»; á fin de que los contribuyentes interesados puedan hacer uso de sus derechos.

Laza 19 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Francisco Fariñas.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO

Los señores Doctores que hayan dejado de figurar en la lista electoral de 1.° de Enero de 1896 para senador por esta Universidad, como los que por primera vez soliciten su inclusión en la que debe publicarse en 1.° de Enero próximo, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, justificarán su residencia y domicilio con la presentación de certificado expedido por el Alcalde del Ayuntamiento en donde se hallen empadronados, además del documento que acredite su condición de Doctor.

El plazo señalado para ello en el anuncio de 9 del actual queda prorrogado hasta el día 28 del mismo y hora de dos de la tarde.

Santiago 21 de Diciembre de 1896.—El Rector, F. Romero Blanco.

JUZGADOS

Don Wenceslao Doral Rama, Juez de primera instancia de Puebla de Trives.

Hago público: que para garantir las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Isidro Rodríguez Alonso, vecino de San Pedro del Burgo, término municipal de Castro Caldelas, por dependencia de causa formada contra aquél por el delito de homicidio de José López Portal, le fueron embargadas varias fincas, las cuales fueron justipreciadas en forma y anunciadas en venta por primera y segunda vez, y como en los días señalados no se presentaron licitadores, por providencia del día de hoy se acordó sacar de nuevo á pública subasta las referidas fincas sin sujeción á tipo.

Pesetas

1.ª Casa habitación de alto y bajo bastante deteriorada, señalada con el número cuatro, con su parte de curro ó patio, éste mixto con los demás herederos: su estensión en junto ochenta y un metros cuadrados; linda al Sur calle; Norte con el huerto partida que sigue, al Este casa de Manuel González y Oeste ídem de Carlos González; tasada en ... 450

2.ª Huerta al nombramiento Tras da casa, su mensura una área veinticinco centiáreas; linda al Este lo mismo de Manuela González, Oeste de Carlos González, Norte de Esteban González y al Sur con la casa atrás descrita; su valor ... 50

3.ª Un terreno destinado á pasto al nombramiento de Lamas de los Tojales, linda Norte barbecho de Manuel Alvarez, Sur de Esteban González, Oeste de Manuel Moreira y Este de Carlos González: son terrenos pastos estos tres lindes: su valor ... 100

4.ª En Costa dos Grilos, siete áreas cuarenta centiáreas, terreno centenal, linda al Este lo mismo de Tomasa Vázquez, Oeste de José Fernández, Norte de Ignacio González y al Sur lo mismo de los herederos de don Francisco Fariñas: su valor... 20

5.ª En el Cournedo, cuatro áreas treinta centiáreas, semiente de lo mismo, linda Este más de los herederos de don Severo Fernández, Oeste de Tomasa Vázquez, Norte de los herederos de José González y Sur se ignora: su valor... 15

6.ª En el mismo Cournedo, tres áreas cuarenta centiáreas de más terreno centenal; linda Este más tapada de los herederos de don Severo Fernández, Oeste barbecho de Tomasa Vázquez, Norte más de los herederos de Miguel Vázquez y Sur de los de José González: su valor... 10

7.ª En Val do Castelo, nueve áreas cuarenta centiáreas, semiente de tapada, terreno tetamal; linda al Este de herederos desconocidos, Oeste también se ignora, Norte camino y Sur monte del Estado: su valor ... 20

8.ª En la Gándara, veinte áreas dieciocho centiáreas, semiente de lo mismo; linda al Este más de Manuel Alvarez, Norte de Pedro Puga, Sur de los herederos de Manuel Rodríguez y al Oeste de Domingo Fernández: su valor... 40

Total ... 705

Cualquiera persona que quiera hacer postura á todo lo que queda relacionado concurrirá ante la sala de Audiencia de este Juzgado el dieciseis de Enero próximo entrante y hora de once de su mañana, que serán rematados al más ventajoso licitador prévia la debida consignación sobre la mesa del Juzgado, debiéndose hacer constar que de dichos bienes no se ha suplido la falta de títulos de propiedad.

Puebla de Trives nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Wenceslao Doral.—Por mandado de su señoría, Domingo F. Perán.

Don Pedro Prendes Suárez, Juez de primera instancia de Allariz.

Hago público: que para pago de costas en causa criminal contra Camilo Limia Fernández, vecino de la Graña, sobre lesiones, se le embargaron y tasaron como de su pertenencia los bienes siguientes:

Fincas rústicas. Pesetas

1.ª A Pedreira, labradío de dos áreas noventa y una centiáreas con dos castaños nuevos; linda Este y Oeste camino, Sur Benito Fernández y Norte muro que le cierra: valor treinta pesetas ... 30

2.ª Común de tres áreas treinta y nueve centiáreas; linda Este y Norte Santos Otero, Oeste Rosendo Marra y Sur dicho Marra; valor diez pesetas ... 10

3.ª Otro labradío á Cabada, de sesenta y tres centiáreas; linda Este Benito Fernández, Oeste José María Fernández, Sur comunal y Norte Rosendo Marra: valor veinte pesetas ... 20

4.ª Un tojal y poula al sitio de Cán, de nueve áreas; linda Este Francisco Gómez, Oeste Ciprián Limia, Sur Amaro Limia y Norte Ignacio Gómez: valor treinta pesetas... 30

Cuyas fincas radican en términos del expresado pueblo de la Graña, y sacan á pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, para cuál se señala el día quince del próximo mes de Enero, á las once de la mañana, ante este Juzgado, y se hace constar la carencia de títulos, los que se subsanarán por cuenta del rematante, y para tomar parte en dicha subasta es necesario consignar sobre la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento del valor de la tasa.

Dado en Allariz á diecinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Pedro Prendes.—De su mandado, Dámaso A. Canto.

Don Pedro Prendes Suárez, Juez de primera instancia de Allariz.

Hago público: que para pago de costas en causa criminal que se siguió en este Juzgado contra Severo Feijóo Incógnito, vecino de esta villa, por robo, se embargaron y tasaron, como de su pertenencia, los bienes siguientes:

Pesetas

1.ª O Piñeiro, labradío de diez áreas treinta y cinco centiáreas, linda Este la finca que ya fué vendida, del referido finado, Oeste Antonio Placer, Norte de Eusebio González y Sur herederos de Manuel Sánchez: su valor noventa pesetas... 90

2.ª Una huerta al término de Santan, de una área; linda Este, Sur y Norte caminos de dicho término y Oeste Benito Conde: valor dieciseis pesetas ... 16

Radican estas fincas en términos de esta villa y se sacan á tercera subasta los bienes embargados al penado y sin sujeción á tipo, para la que se señala el día dieciseis del próximo mes de Enero, á las once de la mañana, ante este Juzgado, y se hace constar la carencia de títulos, que se subsanarán por cuenta del remate, y para tomar parte en la subasta es necesario consignar sobre la mesa del Juzgado el importe del diez por cien del valor de la tasa.

Dado en Allariz á diecinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Pedro Prendes.—De su mandado, Dámaso A. Canto.

Don Wenceslao Doral y Rama, Juez de instrucción de Puebla de Trives.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las alhajas que se expresan á continuación, que fueron hurtadas en la noche del 9 al 10 del corriente en la iglesia de Freigido de Arriba, en este partido judicial, poniéndolas á disposición de este Juzgado, así como á las personas en cuyo poder se hallen; pues así lo he acordado en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo.

Puebla de Trives diecisiete de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—El Juez de instrucción, Wenceslao Doral.—El Secretario, Manuel Casanova.

Alhajas hurtadas

Un cáliz de plata, una patena de idem sobredorada, una cucharilla también de plata.

Don Wenceslao Doral Rama, Juez de primera instancia de Puebla de Trives.

Hago público: que en el expediente pago de costas de la demanda de pobreza propuesta en este Juzgado por Andrés Gómez Martínez, vecino de Verengo, término municipal de Parada del Sil, representado por el Procurador D. José Clemente Pérez Alvarez, contra su convecina María Antonia Martínez, el suyo D. Carlos María Quevedo, sobre que se declarase pobre á aquél para litigar con ésta, para hacer pago á la Audiencia territorial de Coruña de sesenta y cuatro pesetas veinticinco céntimos á que fué condenada la María Antonia Martínez Coello, en virtud de la apelación interpuesta de dicho incidente, le fué embargada una finca urbana, la que después de justipreciada en forma, y anunciada en venta por primera vez, como en el día señalado no se presentaron licitadores, por providencia del día de hoy se acordó sacar de nuevo á pública subasta la referida finca con la rebaja del veinticinco por cien de la tasación.

En Verengo.

Casa llamada da Cociña, sita en Verengo, terreña, en mal estado de conservación, señalada con el número 17, cubierta de teja, su extensión superficial treinta metros cuadrados, que linda por Este calle, Oeste casa de Dionisia Rodríguez, Norte y Sur casas

de Andrés Gómez, tasada en setenta y cinco pesetas..... 75

Cualquiera persona que quiera hacer postura á todo lo que queda relacionado concurrirá ante la Audiencia de este Juzgado el dia diecinueve de Enero del año próximo entrante y hora de once de la mañana, que será adjudicada al más ventajoso licitador que haga previamente la debida consignación del diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta; haciéndose constar que de dicha finca no se ha suplido la falta de títulos de la propiedad.

Puebla de Trives diez de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Wenceslao Doral.—Por mandado de su señoría, Domingo F. Perán.

Don Pedro Prendes Suárez, Juez de primera instancia de Allariz.

Hago público: que por virtud de sumario de causa criminal contra Genara Ferreiro Reza, vecina de Seoane, por estafa de dinero, y para pago de costas del procedimiento, se embargó y tasó, como de su pertenencia, la finca siguiente:

Urbana

Una casa sita en el pueblo de Seoane, término municipal de esta villa, compuesta de alto y bajo, señalada con el número 69; ocupa veintiocho metros cuadrados, y linda derecha, entrando, casa de Rita Míguez; izquierda, Este y Oeste calle pública; tiene su entrada por el Este: valor doscientas pesetas..... 200

Cuya finca se saca á pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento del valor de la tasa, la cual tendrá efecto el dia quince del próximo mes de Enero ante este Juzgado á las once de su mañana; se hace constar que se carece de títulos, los que se subsanarán por cuenta del rematante, y para tomar parte en la subasta se depositará previamente sobre la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento del valor de la tasa.

Dado en Allariz á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Pedro Prendes.—El Actuario, Dámaso A. Canto.

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de providencia dictada en el dia de hoy por el señor don Manuel Alonso López, Juez de instrucción de este partido, en sumario que se instruye en este Juzgado por usurpación de estado civil y falsedad de documento público, se cita á don Alvaro Palao Neira y don Arturo Gómez Crespo, vecinos de la ciudad de Orense y en la actualidad en ignorado paradero, á fin de que, dentro de los diez dias siguientes al de la inserción de la presente cédula en la «Gaceta de Madrid», comparezcan ante esta sala de audiencia, bajo los apercibimientos legales, para prestar declaración como testigos en el indicado sumario.

Barco de Valdeorras, Diciembre veintiuno de mil ochocientos noventa y seis. — El Secretario: por Fernández, Joaquín Rodríguez Blanco.

Don Juan Pla Sampedro, Juez instructor del partido de Cervera de Rio Pisuerga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gerardo Fernández, que se dice ser natural de Lengullo, partido de Puebla de Trives (Orense) de veintiseis á veintiocho años de edad, soltero, jornalero, minero que en Septiembre último se encontraba en Barruelo de Santullan, para que dentro del término de diez dias á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletin oficial» de la provincia de Orense, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle la oportuna declaración é indagatoria en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de lesiones inferidas á María Bayón Fernández, vecina de dicho Barruelo.

A la vez ruego y encargo á las autoridades y demás individuos de la policía judicial, gestionen y procedan con toda actividad á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, caso de ser habido, á disposición de este Tribunal en la cárcel de este partido en clase de preso provisional, cuya prisión he acordado en acto del dia de ayer por hallarse comprendido en el artículo quinientos cuatro de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Cervera de Rio Pisuerga á ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Juan Pla.—El Secretario, José Mancebo.

Edictos militares

Don Juan Neira Cancela, Comandante agregado á la Zona de reclutamiento de Orense núm. 3 y juez instructor del expediente que se sigue al recluta excedente de cupo de 1893, núm. 1.383 del sorteo Antonio Rey, por haber faltado á concentración el 21 de Septiembre último, y vecino del Ayuntamiento de Melón, en el Juzgado de Ribadavia, usando de las facultades que le concede el art. 60 de la ley, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de un mes contado desde la publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, sito en la calle de la Paz, núm. 3, con el fin de prestar declaración en un expediente que se le instruye.

Orense 20 de Diciembre de 1896. —Juan Neira Cancela.

Don Juan Neira Cancela, Comandante agregado á la Zona de reclutamiento de Orense núm. 3 y juez instructor del expediente que se sigue al recluta excedente de cupo de 1893, núm. 1.325 del sorteo, José Rodríguez Fernández, por haber faltado á concentración el 21 de Septiembre último, y vecino del Ayuntamiento de Melón, en el Juzgado de Ribadavia, usando de las facultades que le concede el art. 60 de la ley, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de un mes contado desde la publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar sito en la calle de la Paz, número 12, piso tercero, con el fin de prestar declaración en un expediente que se le instruye.

Orense 20 de Diciembre de 1896. —Juan Neira Cancela.

Don Juan Neira Cancela, Comandante agregado á la Zona de reclutamiento de Orense núm. 3 y juez instructor del expediente que se sigue al recluta del reemplazo de 1892, número 1.194 del sorteo Antonio González Montero, por haber faltado á concentración el 21 de Septiembre último, y vecino del Ayuntamiento de Melón, en el Juzgado de Ribadavia, usando de las facultades que le concede el art. 60 de la ley, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de un mes contado desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar sito en la calle de la Paz, número 12, tercer piso, con el fin de prestar declaración en un expediente que se le instruye.

Orense Diciembre 20 de 1896.— Juan Neira Cancela.

Don Juan Neira Cancela, Comandante agregado á la Zona de reclutamiento de Orense núm. 3 y juez instructor del expediente que se sigue al recluta del reemplazo de 1892, número 1.040 del sorteo Carlos María Vidal Leira, por haber faltado á concentración el 21 de Septiembre último, y vecino del Ayuntamiento de Leiro, en el Juzgado de Ribadavia, usando de las facultades que le concede el art. 60 de la ley, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de un mes, contado desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar sito en la calle de la Paz, número 12, piso tercero, con el fin de prestar declaración en un expediente que se le instruye.

Orense 20 de Diciembre de 1896. —Juan Neira Cancela.

Don Juan Neira Cancela, Comandante agregado á la Zona de reclutamiento de Orense núm. 3 y juez instructor del expediente que se le sigue al recluta excedente de cupo de 1893, núm. 1.287 del sorteo Isidro Prieto Valiñas, por haber faltado á concentración el 21 de Septiembre último, y vecino del Ayuntamiento de Beariz, en el Juzgado de Carballino, usando de las facultades que le concede el art. 60 de la ley, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de un mes contado desde la publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar sito en la calle de la Paz, número 12, tercer piso, con el fin de prestar declaración en un expediente que se le instruye.

Orense 20 de Diciembre de 1896. —Juan Neira Cancela.

Don Juan Neira Cancela, Comandante agregado á la Zona de reclutamiento de Orense número 3, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta excedente de cupo de 1893, número 1.330 del sorteo, Pedro Rodríguez Domínguez, por haber faltado á concentración el 21 de Septiembre último y vecino del Ayuntamiento de Arnoya, en el Juzgado de Ribadavia, usando de las facultades que le concede el artículo 60 de la ley, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de un mes contado desde la publicaciónen los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, sito en la calle de la Paz número 12, piso tercero, con el fin de prestar declaración en un expediente que se le instruye.

Orense 20 de Diciembre de 1896. —Juan Neira Cancela.

Don Juan Neira Cancela, Comandante agregado á la Zona de reclutamiento de Orense núm. 3 y juez instructor del expediente que se sigue al recluta excedente de cupo de 1893, núm. 1.358 del sorteo Domingo Silva Silva, por haber faltado á concentración el 21 de Septiembre último, y vecino del Ayuntamiento de Lovios, en el Juzgado de Barco, usando de las facultades que le concede el art. 60 de la ley, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de un mes, contado desde la publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, sito en la calle de la Paz, núm. 12, tercer piso, con el fin de prestar declaración en un expediente que se le instruye.

Orense 20 de Diciembre de 1896. —Juan Neira Cancela.

ANUNCIOS NO OFICIALES

IMPRENTA DE ANTONIO OTERO